



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía  
Peruana"**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 458-2025-AMPI

Ica, 15 DIC 2025

**VISTO:** El Informe Legal N.° 472-2025-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N.° 408-2025-OAJ-MPI, recepcionado el 18 de noviembre de 2025; el Informe N.° 60-2025-GM-MPI; la Resolución de Gerencia Municipal N.° 374-2025-GM-MPI; la Resolución de Alcaldía N.° 429-2025-AMPI y su Fe de Erratas; así como el Expediente Administrativo N.° 255-2025-STPAD; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 6, 20 y 43 de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del gobierno local, encontrándose facultado para adoptar las decisiones necesarias que aseguren la legalidad, regularidad y correcto funcionamiento de la administración municipal.

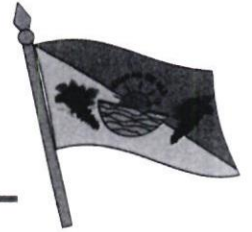
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que todo acto administrativo debe ser emitido por autoridad competente, observando los principios de legalidad, imparcialidad, razonabilidad y debido procedimiento, bajo sanción de nulidad cuando se incurre en infracción grave del ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe Legal N.° 408-2025-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica absolvió el requerimiento formulado respecto a la solicitud de nulidad de oficio presentada por el servidor Hugo César Andia Ramos, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado en el Expediente Administrativo N.° 255-2025-STPAD, informe que fue formalmente recepcionado por la entidad con fecha 18 de noviembre de 2025, acreditándose de manera objetiva que el pronunciamiento legal fue emitido de forma oportuna, sin omisión ni dilación atribuible a dicha Oficina.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, no obstante ello, la Gerencia Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal N.º 374-2025-GM-MPI, mediante la cual se resolvió DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad de oficio y/o de dejar sin efecto los actos administrativos cuestionados, sustentando su decisión en los fundamentos contenidos en el citado Informe Legal N.º 408-2025-OAJ-MPI.

Que, posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N.º 429-2025-AMPI, se DECLARÓ PROCEDENTE la solicitud de abstención formulada dentro del procedimiento disciplinario, al configurarse una causal objetiva de posible conflicto de intereses, conforme a lo previsto en el artículo 99.4 del TUO de la Ley N.º 27444, disponiéndose el apartamiento del Gerente Municipal del conocimiento y resolución del referido procedimiento y la designación de una nueva autoridad como Órgano Sancionador.

Que, conforme a la doctrina administrativa desarrollada por SERVIR y a la normativa vigente, la abstención resulta procedente no solo cuando existe una afectación real a la imparcialidad, sino también cuando concurren circunstancias objetivas que razonablemente puedan comprometer su apariencia, siendo este un elemento esencial para garantizar la validez y legitimidad del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, en tal contexto, se advierte que la Resolución de Gerencia Municipal N.º 374-2025-GM-MPI fue emitida por una autoridad que, posteriormente, fue legalmente apartada del procedimiento, lo cual compromete los principios de imparcialidad y debido procedimiento administrativo, configurándose un vicio insubsanable que afecta la validez del acto administrativo.

Que, el artículo 213 del TUO de la Ley N.º 27444 faculta a la autoridad competente a declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos cuando estos han sido emitidos con infracción grave del ordenamiento jurídico, especialmente cuando se vulneran principios esenciales que rigen la actuación administrativa.

Que, adicionalmente, resulta necesario exhortar a las unidades orgánicas involucradas a actuar con mayor diligencia y coordinación en casos de procedimientos disciplinarios, a fin de evitar la emisión de actos administrativos cuando existan situaciones de impedimento, abstención o conflicto de intereses, las cuales pueden generar nulidades posteriores y eventuales responsabilidades





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrativa; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

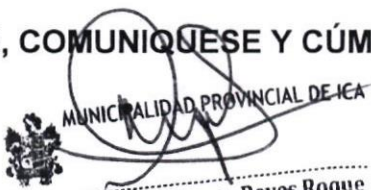
**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 374-2025-GM-MPI, por haberse emitido con infracción grave al ordenamiento jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR INFUNDADO** la solicitud de nulidad de oficio y/o dejar sin efecto los actos administrativos presentada por el servidor Hugo César Andía Ramos, respecto del Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado en el Expediente Administrativo N.º 255-2025-STPAD, por las razones expuestas en el Informe Legal N.º 408-2025-OAJ-MPI, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** al administrado Hugo César Andía Ramos con las Formalidades de Ley, para los fines y efectos consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR Y CUMPLIR**, Encárguese a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y a las unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE